INFORME PERIODICO DE SUPERVISION DE CONTRATO

Gómez Plata julio de 2024

No del contrato:	**CS006-2024**
Contratista:	**JACINTA DEL SOCORRO MUNERA CIFUENTES**
C.C.	43.695.013
Supervisor:	FRANCISCO GONZÁLEZ BARRERA
Dependencia:	Secretaría General, Gobierno y Postconflicto
Objeto del contrato:	"SUMINISTRO CONSTANTE Y PERMANENTE DE RACIONES ALIMENTARIAS PARA LAS PERSONAS DETENIDAS, PRESUNTAMENTE INFRACTORAS DE LA LEY PENAL, QUE SE ENCUENTRAN DE FORMA TRANSITORIA EN LA ESTACIÓN DE POLICÍA DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".
Plazo del contrato:	OCHO (8) MESES
Valor del contrato:	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000)
Periodo evaluado:	PAGO DE CUENTA DE COBRO 01 DEL 30-06-2024. **SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE JUNIO DE 2024**
Valor autorizado de pago	TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($3.570.000)
Planilla de seguridad social	PLANILLA No. 8631058618

ASPECTOS TÉCNICOS:

<table>
<tr><th>Obligación contractual/Ítem/Producto</th><th>Cumple/No Cumple</th></tr>
<tr><td>
"Fortalecimiento a las estrategias plasmadas en el proyecto de inversión denominado: desarrollo de las políticas para la atención de grupos vulnerables en el municipio de Gómez Plata, BPIM 2021053100012".
<table>
<tr><th>ITEM</th><th>DESCRIPCIÓN</th><th>UNIDAD</th></tr>
<tr><td>DESAYUNO</td><td>Debe Incluir: Arepa, Queso, Calentado. Carne: Carne de Cerdo, Res, Hígado, Polloasado o Chicharrón; Bebida Caliente: Chocolate o Café conLeche</td><td>$14.000</td></tr>
<tr><td>ALMUERZO</td><td>Debe Contener: Sopa del día, frijoles o consomé, además, Arroz, Ensalada. Carne: Carne deCerdo, Res, Hígado, Pollo asado o Chicharrón. Bebida: Puede ser Leche, Jugo Natural o Claro</td><td>$14.000</td></tr>
<tr><td>COMIDA</td><td>Debe Contener: Sopa del día, frijoles o consomé, además, Arroz, Ensalada. Carne: Carne de Cerdo, Res, Hígado, Pollo asado o Chicharrón. Bebida: Puede ser Leche, Jugo Natural o Claro</td><td>$14.000</td></tr>
</table>
Realizar la entrega de los alimentos objeto del presente proceso, con las características técnicas mínimas exigidas, en la cantidad requerida y acordes con la ficha técnica de los estudios previos y dentro de los plazos establecidos.

Garantizar la calidad de los bienes a suministrar.

Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del Municipio.
</td><td>El contratista CUMPLIO a cabalidad con las actividades establecidas en el contrato, COMO LO DEMUESTRA LA CUENTA DE COBRO No. 01 DEL 30/06/2024</td></tr>
</table>

Garantizar que el servicio de alojamiento cumpla con las condiciones de comodidad y salubridad. El CONTRATISTA debe entregar una relación de los elementos entregados, junto con los soportes necesarios, que incluirán registro fotográfico. Acreditar, de conformidad con lo establecido en el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, el cumplimiento del pago de los aportes a los sistemas de seguridad social. Mantener indemne al Municipio y en consecuencia responder por todo daño, e indemnización que se cause a bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del Contrato. Informar al Municipio en oportunidad sobre cualquier eventualidad que se presente en el desarrollo del objeto contractual. Las demás contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y normas concordantes vigentes que sean aplicables, y aquellas obligaciones que se desprendan de la naturaleza contractual.	

INFORME FINANCIERO

N°	CONCEPTO	VR DEL CONTRATO	MODIFICACION - ADICION	TOTAL, CONTRATO	EJECUCION POR PERIODO	TOTAL, EJECUTADO	PENDIENTE POR EJECUTAR	% DE EJECUCIÓN
1	**PAGO Nº1**	$11.400.000	N/A	$11.400.000	$3.570.000	$3.570.000	$7.830.000	31.32%

El valor que se autoriza corresponde al **1. Pago** acordado por las partes en el contrato que correspondiente a la CUENTA DE COBRO 01 DEL 30-06-2024**. SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE JUNIO DE 2024.**

CONTROL ADMINISTRATIVO: Se revisó toda la documentación y soportes entregados por el contratista (informes de actividades, facturas, planillas de asistencia, planillas de pago de seguridad social, reportes, así como las evidencias que dan fe del cumplimiento de sus obligaciones).

Informe de actividades recibido **en julio de 2024**

ASPECTOS LEGALES: El contrato se viene ejecutando de manera satisfactoria.

FRANCISCO GONZALEZ BARRERA - Secretario General, Gobierno y Postconflicto

ACTA DE RECIBO A ENTERA SATISFACCION

Gómez Plata, julio de 2024

CONTRATO No	**CS006-2024**
CONTRATISTA:	**JACINTA DEL SOCORRO MUNERA CIFUENTES**
CEDULA N°	43.695.013
OBJETO	FORTALECIMIENTO A LAS ESTRATEGIAS PLASMADAS EN EL PROYECTO DE INVERSIÓN DENOMINADO: DESARROLLO DE LAS POLÍTICAS PARA LA ATENCIÓN DE GRUPOS VULNERABLES EN EL MUNICIPIO DE GÓMEZ PLATA, BPIM 2021053100012
CDP No:	00323 del 12/04/2024
RCP No:	00371 del 26/04/2024
FECHA DE INICIO	26 de abril de 2024
FECHA DE TERMINACIÓN	30 de diciembre de 2024

Valor Total del Compromiso: ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($11.400.000)

Valor a pagar: TRES MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($3.570.000)

Periodo: CUENTA DE COBRO 01 DEL 30-06-2024**. SERVICIOS PRESTADOS EN EL MES DE JUNIO DE 2024**

No. de entregas o desembolsos/Total: 1 de 8

Información del Rubro presupuestal

CÓDIGO RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR DEL PAGO O DESEMBOLSO
2.3.2.02.02.009	$3.570.000

Certifico que los servicios prestados y/o bienes recibidos por el contratista que se relacionan en la presente acta, se recibieron a satisfacción y con el cumplimiento de las obligaciones legalmente contraídas. Así mismo, autorizo el pago o desembolso anexando los soportes requeridos según lo estipulado en la forma de pago y en las obligaciones contractuales.

El recibo a satisfacción no exime al contratista de su responsabilidad en cuanto a calidad de los bienes y servicios entregados durante toda la ejecución del contrato. Por lo tanto, de presentarse falencias, defectos o afectaciones a terceros Antioquia podrá hacer uso, entre otros, de las garantías y seguros constituidos para tal fin, así como de procedimientos sancionatorios por no encontrarse de acuerdo con las condiciones pactadas.

Atentamente,

FRANCISCO GONZALEZ BARRERA - Secretario General, Gobierno y Postconflicto

GS-2024-209903-DEANT

MUNICIPIO GÓMEZ PLATA
No. Oficio 2013
Fecha 06/07/24 Hora: 8:06am
Firma Recibido Bibiana Guerra

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
ESTACION DE POLICIA GOMEZ PLATA

CEA.3.0-07
16-ECD-003

DISPO-ESTPO - 20.1

Gómez Plata, 05 de julio de 2024

Señor (a)
FRANCISCO GONZÁLEZ BARRERA
Secretario General, Gobierno y Posconflicto
Cra. 50 con calle 50 N. 49-49
Gómez Plata

Asunto: Certificado de Alimentación Restaurante de Jacinta del Socorro Munera RIK POLLO

Estación de policía Gómez Plata certifica la alimentación en Restaurante de Jacinta del Socorro Munera "RIK POLLO". Gómez Plata, por concepto de pago al contrato CS006-2024 al periodo comprendido entre 29 de mayo de 2024 hasta el 30 de junio de 2024. se certifica el concepto de cobro por el servicio de alimentación prestado por el valor de $ 3.570.000 mil pesos m/c

Fecha	Servicio	Usuario	Valor unitario	Valor total
29/05/2024	1-Cenas 1-Desayunos 1-Almuerzos	Detenidos	$14.000	$42.000
30/05/2024	1-Cenas 1-Desayunos 1-Almuerzos	Detenidos	$14.000	$42.000
31/05/2024	1-Cenas 1-Desayunos 1-Almuerzos	Detenidos	$14.000	$42.000
01/06/2024	1-Cenas 1-Desayunos 1-Almuerzos	Detenidos	$14.000	$42.000
02/06/2024	1-desayunos 1-almuerzos 1-cenas	Detenidos	$14.000	$42.000
03/06/2024	1-desayunos 1-almuerzos 1-cenas	Detenidos	$14.000	$42.000
04/06/2024	1-Cenas 1-Desayunos 1-Almuerzos	Detenidos	$14.000	$42.000
05/06/2024	1-Cenas 1-Desayunos 1-Almuerzos	Detenidos	$14.000	$42.000
06/06/2024	4-Cenas 1-Desayunos 4-Almuerzos	Detenidos	$14.000	$126.000

GS-2024-209903-DEANT

07/06/2024	4-desayunos 4-almuerzos 3-cenas	Detenidos	$14.000	$154.000
08/06/2024	3-desayunos 3-almuerzos 3-cenas	Detenidos	$14.000	$126.000
09/06/2024	3-desayunos 3-almuerzos 3-cenas	Detenidos	$14.000	$126.000
10/06/2024	3-desayunos 3-almuerzos 3-cenas	Detenidos	$14.000	$126.000
11/06/2024	3-desayunos 3-almuerzos 3-cenas	Detenidos	$14.000	$126.000
12/06/2024	3-desayunos 2-almuerzos 2-cenas	Detenidos	$14.000	$98.000
13/06/2024	2-desayunos 2-almuerzos 2-cenas	Detenidos	$14.000	$84.000
14/06/2024	2-desayunos 2-almuerzos 2-cenas	Detenidos	$14.000	$84.000
15/06/2024	2-desayunos 2-almuerzos 2-cenas	Detenidos	$14.000	$84.000
16/06/2024	2-desayunos 2-almuerzos 2-cenas	Detenidos	$14.000	$84.000
17/06/2024	2-desayunos 2-almuerzos 2-cenas	Detenidos	$14.000	$84.000
18/06/2024	2-desayunos 2-almuerzos 2-cenas	Detenidos	$14.000	$84.000
19/06/2024	2-desayunos 2-almuerzos 2-cenas	Detenidos	$14.000	$84.000
20/06/2024	2-desayunos 2-almuerzos 2-cenas	Detenidos	$14.000	$84.000
21/06/2024	2-desayunos 2-almuerzos 2-cenas	Detenidos	$14.000	$84.000
22/06/2024	2-desayunos 2-almuerzos 2-cenas	Detenidos	$14.000	$84.000
23/06/2024	2-desayunos 2-almuerzos 2-cenas	Detenidos	$14.000	$84.000
24/06/2024	2-desayunos 2-almuerzos 2-cenas	Detenidos	$14.000	$84.000
25/06/2024	3-desayunos 3-almuerzos 3-cenas	Detenidos	$14.000	$126.000
26/06/2024	3-desayunos 3-almuerzos 3-cenas	Detenidos	$14.000	$126.000
27/06/2024	6-desayunos 6-almuerzos 6-cenas	Detenidos	$14.000	$252.000
28/06/2024	6-desayunos 6-almuerzos 6-cenas	Detenidos	$14.000	$252.000
29/06/2024	7-desayunos 7-almuerzos 7-cenas	Detenidos	$14.000	$294.000
30/06/2024	7-desayunos 7-almuerzos 7-cenas	Detenidos	$14.000	$294.000

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Johny Alexander Cardona Muñoz
Grado: Subintendente
Cargo: Integrante Patrulla De Vigilancia
Cédula: 1036599653
Dependencia: Estacion De Policia Gomez Plata
Unidad: Departamento De Policia Antioquia
Correo: johny.cardona@correo.policia.gov.co
5/07/2024 5:41:12 p. m.

Anexo: no
CL 51 51-55
Teléfono: 8627876
deant.egomezplata@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

detenido

GS-2024-165475-DEANT

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
SUBESTACION DE POLICIA VALLE DE TOLEDO

MUNICIPIO GÓMEZ PLATA
No. Oficio 1645
Fecha 29/05/24 Hora: 2:54 Pm
Beatriz A.
Firma Recibido

ESTPO-SUBPO - 20.1

Gómez Plata, 29 de mayo de 2024

Señor (a)
LUIS GUILLERMO PEREZ ECHEVERRI
Alcalde Municipal
Calle 50 No. 50 N. 49-49
Gómez Plata

Asunto: Solicitud Alimentación persona capturada

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al señor Alcalde ordene a quien corresponda sea suministrada la alimentación a la persona capturada mediante orden judicial por el punible Hurto Calificado y Agravado de acuerdo al art 239 A del C.P, el capturado responde al Nombre Luis Fernando Jiménez Berrio, cedulado bajo el número 1.038.361.504.

Es de resaltar que, que mencionado capturado se encuentra de manera transitoria en las Instalaciones de Policía de esta Municipalidad desde la noche del día veintinueve (28) hogaño

Contrario de lo anterior, solicito se indique cual es establecimiento de comercio (restaurante) encargado de suministrar dicha alimentación.

La anterior solicitud, se realiza teniendo en cuenta lo expuesto en Sentencia deT-02/22M.PJosé Fernando Reyes Cuartas quien manifestó:

DERECHO A LA ALIMENTACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-Deberes específicos Del Estado
(...)las entidades territoriales son las llamadas a atender a la población bajo detención preventiva. Lo Que implica proveer las condiciones adecuadas y los recursos suficientes para garantizarlos derechos de las personas detenidas preventivamente. "

El derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad: reglas jurisprudenciales y legales-EncumplimientodeldeberdegarantiaqueasumeelEstadocuandorestringelalibertadde una persona en ejercicio de su poder punitivo, le corresponde velar por la integridad personal de aquella. Para ello le debe suministrar la alimentación adecuada desde el inicio de la restricción de la libertad hasta que la recobre, ya sea que se encuentre como indiciado, en detención preventiva intramural o cumpliendo una condena.
Esta obligación se deriva de la posición de garante y esencialmente del deber de trato humanitario a Todos los internos. Esta se satisface cuando el Estado suministra el alimento en condiciones ideales Cuantitativa y cualitativamente adecuadas y suficientes
En la Observación General 12, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que el derecho a una alimentación adecuada está vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos. Además, el Comité precisó que este Derecho se ejerce "cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso
Físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".

GS-2024-165475-DEANT

Dentro de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, la regla 20 indica que todo *recluso Recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien Preparada y servida,*

Cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Por su parte, la regla 26 establece que el organismo de salud pública competente tiene que realizar inspecciones periódicas y asesorar a los establecimientos penitenciarios, entre otras cosas, sobre la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos. Sobre este derecho, la Guía para la Defensa Pública y la Protección Integral de los Privados de Libertad, establece que las autoridades a cargo de los espacios de privación de libertad deben adoptarlas disposiciones indispensables para garantizara cada persona detenida una adecuada provisión diaria de comida con suficiente valor calórico y
nutricional: "El sustento adecuado de estas personas no debe estar condicionado a la provisión de alimentos adicionales por parte de los miembros de la familia

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Ubaldo Ladino Orozco
Grado: Intendente
Cargo: Comandante Subestacion De Policia
Cédula: 4539319
Dependencia: Subestacion De Policia Valle De Toledo
Unidad: Departamento De Policia Antioquia
Correo: ubaldo.ladino@correo.policia.gov.co
29/05/2024 11:24:48 a. m.

Anexo: no

VIA PARA TOLEDO
Teléfono: 8619011
deant.svalletoledo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

MUNICIPIO GÓMEZ PLATA
No. Oficio 1905
Fecha 25/06/24 Hora 2:37 pm
Beatriz.
Firma Recibido

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO POLICÍA ANTIOQUIA
ESTACION DE POLICIA GÓMEZ PLATA

N° GS-2024 – 197739- DEANT/DISAM - ESGOM– 20.1

Gómez plata, 25 de junio de 2024

Señor
LUIS GUILLERMO PEREZ ECHEVERRI
Alcalde Municipal
Calle 50 No. 50 N. 49-49
Gómez Plata, Antioquia.

Asunto: Solicitud Alimentación persona capturada

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al señor alcalde ordene a quien corresponda sea suministrada la alimentación a las personas privadas de la libertad que se encuentran transitoriamente recluidas den la Estación de Policía Gómez plata y que más adelante se relacionan así:

1. EDWIN ALBERTO AGUDELO GOMEZ CC 1.007.550.854 de Chigorodó Ant deliro violación Art 365

Es de resaltar que, que mencionado capturado se encuentra de manera transitoria en las Instalaciones de Policía de esta Municipalidad desde la noche del día (07) de junio de 2024

Contrario de lo anterior, solicito se indique cual es establecimiento de comercio (restaurante) encargado de suministrar dicha alimentación.

La anterior solicitud, se realiza teniendo en cuenta lo expuesto en Sentencia deT-02/22M.PJosé Fernando Reyes Cuartas quien manifestó:

DERECHO A LA ALIMENTACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-Deberes específicos Del Estado
(...)las entidades territoriales son las llamadas a atender a la población bajo detención preventiva. Lo Que implica proveer las condiciones adecuadas y los recursos suficientes para garantizarlos derechos de las personas detenidas preventivamente. "

El derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad: reglas jurisprudenciales y legales-EncumplimientodeldeberdegarantiaqueasumeelEstadocuandorestringelalibertad de una persona en ejercicio de su poder punitivo, le corresponde velar por la integridad personal de aquella. Para ello le debe suministrar la alimentación adecuada desde el inicio de la restricción de la libertad hasta que la recobre, ya sea que se encuentre como indiciado, en detención preventiva intramural o cumpliendo una condena.
Esta obligación se deriva de la posición de garante y esencialmente del deber de trato humanitario a Todos los internos. Esta se satisface cuando el Estado suministra el alimento en condiciones ideales Cuantitativa y cualitativamente adecuadas y suficientes
En la Observación General 12, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que el derecho a una alimentación adecuada está vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos. Además, el Comité

precisó que este Derecho se ejerce "cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso
Físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".

Dentro de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, la regla 20 indica que todo *recluso Recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien Preparada y servida,*

Cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Por su parte, la regla 26 establece que el organismo de salud pública competente tiene que realizar inspecciones periódicas y asesorar a los establecimientos penitenciarios, entre otras cosas, sobre la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos. Sobre este derecho, la Guía para la Defensa Pública y la Protección integral de los Privados de Libertad, establece que las autoridades a cargo de los espacios de privación de libertad deben adoptarlas disposiciones indispensables para garantizara cada persona detenida una adecuada provisión diaria de comida con suficiente valor calórico y nutricional: "El sustento adecuado de estas personas no debe estar condicionado a la provisión de alimentos adicionales por parte de los miembros de la familia

Atentamente

Intendente CARLOS UBALDO LADINO OROZCO
Comandante Estación de Policía Gómez Plata

Elaboró: PT. Milton Oswaldo Eraso Córdoba
DISAM-ESGOM

Revisó: IT. Carlos Ubaldo Ladino Orozco
DISAM- ESGOM

Fecha de elaboración: 25/06/2024
Ubicación: Disco Local D\Documentación 2024\Distrito

Calle 51 N° 51-55
Tel. 8627040 - 8627137 Fax – 8627876
deant.esmezplata@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

GS-2024-129399-DEANT

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
ESTACION DE POLICIA GOMEZ PLATA

MUNICIPIO GÓMEZ PLATA
No. Oficio 1314
Fecha 29/04/24 Hora: 11:38 Am
Beatriz Arango.
Firma Recibido

DISPO-ESTPO - 20.1

Gómez Plata, 29 de abril de 2024

Señor (a)
LUIS GUILLERMO PÉREZ ÉCHEVERRI
Alcalde Municipal
Carrera 50 N° 49-49
Gómez Plata

Asunto: Solicitud alimentación persona capturada

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al señor Alcalde ordene a quien corresponda sea suministrada la alimentación a la persona capturada mediante orden judicial por el punible Acceso carnal y abusivo con incapaz de resistir de acuerdo al art 210 A del C.P, el capturado responde al nombre Arnobis Hernan Olea Soto, cedulado bajo el número 1.001.547.774

Es de resaltar que, que mencionado capturado se encuentra de manera transitoria en las instalaciones de Policía de esta Municipalidad desde la noche del día veintiséis (27) hogaño.

Corolario de lo anterior, solicito se indique cual es establecimiento de comercio (restaurante) encargado de suministrar dicha alimentación.

La anterior solicitud, se realiza teniendo en cuenta lo expuesto en Sentencia de T-102 /22 M.P José Fernando Reyes Cuartas quien manifestó:

"DERECHO A LA ALIMENTACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-Deberes específicos del Estado
(...) las entidades territoriales son las llamadas a atender a la población bajo detención preventiva. Lo que implica proveer las condiciones adecuadas y los recursos suficientes para garantizar los derechos de las personas detenidas preventivamente. "

"El derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad: reglas jurisprudenciales y legales- En cumplimiento del deber de garantía que asume el Estado cuando restringe la libertad de una persona en ejercicio de su poder punitivo, le corresponde velar por la integridad personal de aquella. Para ello le debe suministrar *la alimentación adecuada desde el inicio de la restricción de la libertad hasta que la recobre, ya sea que se encuentre como indiciado, en detención preventiva intramural o cumpliendo una condena*
Esta obligación se deriva de la posición de garante y esencialmente del deber de trato humanitario a todos los internos. Esta se satisface cuando el Estado suministra el alimento en condiciones ideales cuantitativa y cualitativamente adecuadas y suficientes
En la Observación General 12, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que el derecho a una alimentación adecuada está vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos. Además, el Comité precisó que este derecho se ejerce "cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".

GS-2024-129399-DEANT

Dentro de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, la regla 20 indica que todo recluso recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien preparada y servida,

cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Por su parte, la regla 26 establece que el organismo de salud pública competente tiene que realizar inspecciones periódicas y asesorar a los establecimientos penitenciarios, entre otras cosas, sobre la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos. Sobre este derecho, la Guía para la Defensa Pública y la Protección integral de los Privados de Libertad, establece que las autoridades a cargo de los espacios de privación de libertad deben adoptar las disposiciones indispensables para garantizar a cada persona detenida una adecuada provisión diaria de comida con suficiente valor calórico y nutricional: "El sustento adecuado de estas personas no debe estar condicionado a la provisión de alimentos adicionales por parte de los miembros de la familia" .

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Nombre: Alvaro Hernan Montemiranda Aguirre
Grado: Intendente
Cargo: Comandante Estacion De Policia
Cédula: 98702458
Dependencia: Estacion De Policia Gomez Plata
Unidad: Departamento De Policia Antioquia
Correo: alvaro.montemiranda1038@correo.policia.gov.co
29/04/2024 11:26:23 a. m.

Anexo: no

CL 51 51-55
Teléfono: 8627876
deant.egomezplata@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA

GS-2024-180296-DEANT

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
POLICÍA NACIONAL
DEPARTAMENTO DE POLICIA ANTIOQUIA
SUBESTACION DE POLICIA VALLE DE TOLEDO

ESTPO-SUBPO - 20.1

MUNICIPIO GÓMEZ PLATA
No. Oficio 1753
Fecha: 11/06/24 Hora: 11:52 Am
Beatriz
Firma Recibido

Gómez Plata, 11 de junio de 2024

Señor (a)
LUIS GUILLERMO PEREZ ECHEVERRI
ALCALDE MUNICIPAL
Calle 50 No. 50 N. 49-49
Gómez Plata

Asunto: Solicitud Alimentación persona capturada

De manera atenta y respetuosa, me permito solicitar al señor alcalde ordene a quien corresponda sea suministrada la alimentación a las personas privadas de la libertad que se encuentran transitoriamente recluidas den la Estación de Policía Gómez plata y que más adelante se relacionan así:

1. EMERSON ALEXIS TAMAYO MARIN CC 1.007.306.129 de Sopetran Ant, delito violación Art 376.
2. JAIRO ALONSO JARAMILLO LONDOÑO CC 1.038.360.452 de Gómez Plata Ant delito violación Art 376.
3. EDINSON ANDRES CANO MONTOYA CC 1.007.550.854 de Gómez Plata Ant deliro violación Art 376

Es de resaltar que, que mencionado capturado se encuentra de manera transitoria en las Instalaciones de Policía de esta Municipalidad desde la noche del día (07) de junio de 2024

Contrario de lo anterior, solicito se indique cual es establecimiento de comercio (restaurante) encargado de suministrar dicha alimentación.

La anterior solicitud, se realiza teniendo en cuenta lo expuesto en Sentencia deT-02/22M.PJosé Fernando Reyes Cuartas quien manifestó:

DERECHO A LA ALIMENTACION DE LAS PERSONAS PRIVADAS DE LA LIBERTAD-Deberes específicos Del Estado
(...)las entidades territoriales son las llamadas a atender a la población bajo detención preventiva. Lo Que implica proveer las condiciones adecuadas y los recursos suficientes para garantizarlos derechos de las personas detenidas preventivamente. "

El derecho a la alimentación de las personas privadas de la libertad: reglas jurisprudenciales y legales-EncumplimientodeldeberdegarantíaqueasumeelEstadocuandorestringelalibertad de una persona en ejercicio de su poder punitivo, le corresponde velar por la integridad personal de aquella. Para ello le debe suministrar la alimentación adecuada desde el inicio de la restricción de la

GS-2024-180296-DEANT

libertad hasta que la recobre, ya sea que se encuentre como indiciado, en detención preventiva intramural o cumpliendo una condena.
Esta obligación se deriva de la posición de garante y esencialmente del deber de trato humanitario a Todos los internos. Esta se satisface cuando el Estado suministra el alimento en condiciones ideales Cuantitativa y cualitativamente adecuadas y suficientes
En la Observación General 12, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales indicó que el derecho a una alimentación adecuada está vinculado a la dignidad inherente de la persona humana y es indispensable para el disfrute de otros derechos humanos. Además, el Comité precisó que este Derecho se ejerce "cuando todo hombre, mujer o niño, ya sea sólo o en común con otros, tiene acceso
Físico y económico, en todo momento, a la alimentación adecuada o a medios para obtenerla".

Dentro de las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, la regla 20 indica que todo *recluso Recibirá de la administración, a las horas acostumbradas, una alimentación de buena calidad, bien Preparada y servida,*

Cuyo valor nutritivo sea suficiente para el mantenimiento de su salud y de sus fuerzas. Por su parte, la regla 26 establece que el organismo de salud pública competente tiene que realizar inspecciones periódicas y asesorar a los establecimientos penitenciarios, entre otras cosas, sobre la cantidad, calidad, preparación y distribución de los alimentos. Sobre este derecho, la Guía para la Defensa Pública y la Protección Integral de los Privados de Libertad, establece que las autoridades a cargo de los espacios de privación de libertad deben adoptarlas disposiciones indispensables para garantizara cada persona detenida una adecuada provisión diaria de comida con suficiente valor calórico y nutricional: "El sustento adecuado de estas personas no debe estar condicionado a la provisión de alimentos adicionales por parte de los miembros de la familia

Atentamente,

...

Firmado digitalmente por:
Nombre: Carlos Ubaldo Ladino Orozco
Grado: Intendente
Cargo: Comandante Subestacion De Policia
Cédula: 4539319
Dependencia: Subestacion De Policia Valle De Toledo
Unidad: Departamento De Policia Antioquia
Correo: ubaldo.ladino@correo.policia.gov.co
11/06/2024 11:44:11 a. m.

Anexo: no

VIA PARA TOLEDO
Teléfono: 8619011
deant.svalletoledo@policia.gov.co
www.policia.gov.co

INFORMACIÓN PÚBLICA